

10 de Diciembre de 2021

**Dr. CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ LEÓN**

Juez Promiscuo Municipal de Cóbbita  
E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR  
OBLGACIÓN No. 2019-239**

**DEMANDANTE: JORGE TORRES CASTELLANOS**

**ACCIONADO: MARIA LILIA SARMIENTO Y JOSE DARIO SARMIENTO**

**Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD**

**ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ** mayor de edad, residente en el Municipio de Cóbbita Boyacá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.051.211.454 expedida en Cóbbita, y tarjeta profesional No. 302.582 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico registrado en el (SIRNA): [carolinalopez\\_93@hotmail.com](mailto:carolinalopez_93@hotmail.com). Actuando de acuerdo al poder obrante en el expediente del mismo; a Usted respetuosamente solicito me reconozca personería, y, con fundamento en ello, manifiesto que concurro ante su Despacho, a fin de promover **INCIDENTE DE NULIDAD** de la actuación adelantada en el proceso de la referencia, para que previos los trámites de un incidente, y mediante proveído se acceda a las siguientes,

### **1. PRETENSIONES**

**PRIMERA: DECLARAR** la NULIDAD de toda la actuación procesal adelantada en el asunto descrito en la referencia de este libelo incidental (PROCESO EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS), y A PARTIR DEL ACTO PROCESAL DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021 MEDIANTE ESTADO No. 40 DEL JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL DE CÓMBITA, POR MEDIO DEL CUAL, IRREGULARMENTE SE CALIFICA CITATORIO Y AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO SURTIÓ Y CALIFICÓ QUE NO FUE “POR PARTIDA DOBLE” LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y EL TRASLADO DE LOS DEMANDADOS JOSE DARIO SARMIENTO Y MARIA LILIA SARMIENTO, por aparecer configurada la causal de nulidad consagrada y PREVISTA POR LOS NUMERALES 5° Y 8° DEL ARTÍCULO 133 DEL C. GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) EN ARMONÍA CON EL ART. 29 DE LA CARTA MAGNA.

**SEGUNDO: RENOVAR** toda la actuación a partir del estadio procesal antes reseñado, PARA QUE EN CONSECUENCIA SE RESTABLEZCAN LOS TÉRMINOS DE TRASLADO, Y DE FORMA INMEDIATA SE LEVANTAN Y RETRACTEN LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS y garanticen los derechos constitucionales y procesales de la parte demandada y, por ende, se proceda observando todas las formalidades previstas para estos eventos por el Código General del Proceso.

**TERCERA:** CONDENAR a la parte actora a pagar las costas y gastos procesales que genere la tramitación del presente incidente de nulidad.

## **2. CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS**

Se invocan como causales, las siguientes: A) La estatuida, consagrada y PREVISTA POR LOS NUMERALES 8° Y 5° DEL ARTÍCULO 133 DEL C. GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), esto es, la nulidad que se presenta “cuando:

- a) no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.
- b) Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
- c) La prevista por el Art. 29 de la C. Política, o NULIDAD CONSTITUCIONAL DE PLENO DERECHO POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR CUANTO, “... NADIE PODRÁ SER JUZGADO SINO CONFORME A LAS LEYES PREEXISTENTES AL ACTO QUE SE LE IMPUTA ...”. Como sustento de las anteriores súplicas y de las causales invocadas, me permito esbozar los siguientes;

## **3. HECHOS FUNDAMENTO DE LA NULIDAD DESALEGADAS**

1°.- Al Juzgado promiscuo Municipal de Cómbita, por asignación del Reparto, respecto competencia por factor subjetivo y territorial, le correspondió conocer de la demanda “EJECUTIVA” instaurada por MARIA LILIA SARMIENTO SARMIENTO Y JOSE DARIO SARMIENTO, contra MARIA LILIA SARMIENTO S. Y JOSE DARIO SARMIENTO, que aparece Radicada con el No. 2019-0239.

2°.- En el caso que nos ocupa, tenemos, entonces, que a mi mandante, se le notificó del auto admisorio de la demanda a través del “NOTIFICATORIO” a que se refiere EL ART. 291 DEL C. GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), el cual fue entregado a su destinatario en el lugar de destino a principios del mes de septiembre, el cual fue enviado en una simple hoja con los datos del proceso pero sin cumplir como lo refiere el auto fechado el 14 de octubre de 2021, suscrito por su señoría, respecto los siguientes requisitos:

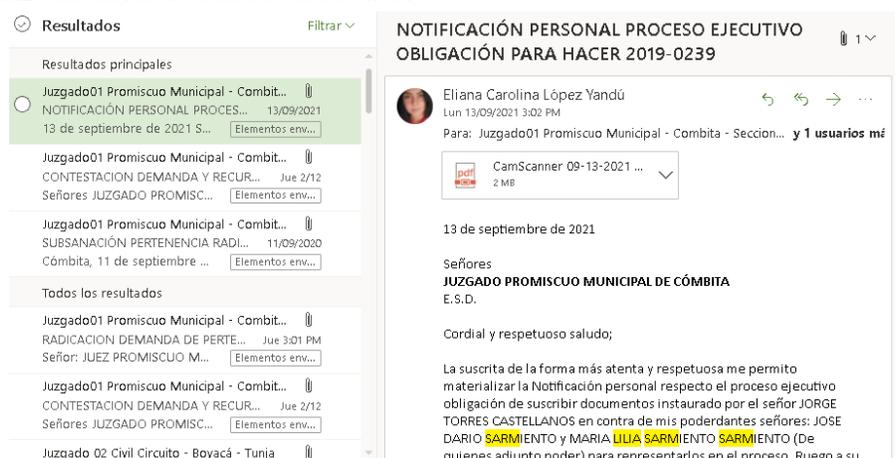
El Art. 291 del Código General del Proceso, prevé el procedimiento para la notificación personal mediante CITATORIO e indica que se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que la parte interesada lo solicite.
- b. Que el interesado o empleado del Juzgado, según el caso, envíe el citatorio por correo a la dirección informada al Juez.

c. Que el interesado incorpore al expediente, una copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal y constancia de entrega en la dirección respectiva.

3° Se observa que la notificación por un lado **NO** se entrega en copias cotejadas, tanto para el juzgado, como para el los demandados, dirigiéndolo además a solo una de los extremos legitimados por pasiva, es decir, al señor José Darío Sarmiento, dejando de lado a la Sra. María Lilia Sarmiento. En igual sentido, dicha notificación se alega sin copia de la demanda y anexos, situación que puede verificarse en el expediente, **SIN COTEJO**, pues la copia cotejada conlleva a que se allegue el paquete cotejado al juzgado, que fue verídicamente evidenciado por la empresa de envíos.

4° Por otro lado; La suscrita envía un correo electrónico al juzgado con fecha 09 de septiembre de 2021, fecha en la que se solicitaba al Juzgado procediera a notificarnos o por lo menos ordenar a la parte que conociendo apoderada y correo electrónico lo hiciera por este medio, a lo que el Juzgado hace caso omiso. Adjunto pantallazo de envío de correo electrónico:



Con un texto: “ (...)13 de septiembre de 2021

Señores  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CÓMBITA**  
 E.S.D.

Cordial y respetuoso saludo;

La suscrita de la forma más atenta y respetuosa me permito materializar la Notificación personal respecto el proceso ejecutivo obligación de suscribir documentos instaurado por el señor JORGE TORRES CASTELLANOS en contra de mis poderdantes señores: JOSE DARIO SARMIENTO y MARIA LILIA SARMIENTO SARMIENTO (De quienes adjunto poder) para representarlos en el proceso. Ruego a su señoría proceda a reenviar por este medio el cuerpo de la demanda y sus anexos que no fueron incorporados en la notificación personal enviada por el Dr. Ricardo Rafael García Mendoza, así las cosas, que se empiecen a contar los términos de traslado desde el día que sea reenviada dicha información a este correo electrónico.

Agradezco la atención brindada

**ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ**

C.C. No. 1.051.211.454 expedida en Cómbita

T.P No. 302.582 del C.S.J

(...)

5° En el mencionado correo también anexo poderes, y lo recibido por parte de los demandados.

SIN EMBARGO, EL JUZGADO PROCEDIÓ A INGRESAR EL PROCESO AL DESPACHO, y decidir:

**LO QUE DISPONE:**

1. **DECLARAR** el citatorio que antecede, dirigido a **JOSE DARIO SARMIENTO y MARIA LILIA SARMIENTO** fue enviado a la dirección suministrada por la parte actora y cumple con cada una de las exigencias legales.

2. Como resultado de lo anterior, se ordena la práctica de la notificación por AVISO consagrada en el Art. 292 del Código General del Proceso.

3. Por ser procedente el secuestro del rodante deprecado por la parte ejecutante, se dispone: **ORDENAR** la inmovilización del vehículo de placas SXL-413 de propiedad de JORGE TORRES CASTELLANOS. Librese el correspondiente oficio con destino a la Policía Nacional SIJIN automotores, comunicándoles la decisión para que procedan de conformidad y pongan a disposición de este Despacho el automotor mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA

La providencia anterior se notificó por **ESTADO ELECTRONICO N° 040** hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observando claramente que **NO** cumple con las exigencias legales dicho citatorio.

6° Decide además procedente el secuestro del vehículo objeto de litis, sin observar, o realizar un estudio de razonabilidad, respecto la medida, pues los demandados cancelaron la totalidad del valor del vehículo, y son poseedores de buena fe del mismo, y sin tener en cuenta o analizar que, en efecto, el traslado no se había realizado además porque el demandante no había realizado las acciones pertinentes para despignorar el vehículo y suscribir en debida forma el traspaso. (SITUACIÓN QUE SE AHONDA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, COMO EL RECURSO DE REPOSICIÓN CON LAS RESPECTIVOS EXCEPCIONES).

7° Ahora bien, respecto el numeral 5 del artículo 133 del CGP; que reza; 5. *Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

8° En el momento que el juzgado recibe el correo, y tiene conocimiento que la suscrita representará los intereses dentro de un proceso, así como que solicitará pruebas, y se opondrá claramente al decreto del secuestro, decide obviarlo, ignorarlo, omitirlo.

9° El vehículo es secuestrado efectivamente en el Municipio de Villa de Leyva el día de noviembre de 2021, afectando en sobre manera a mis poderdantes quienes es de saber publico se dedican al transporte de

mercado de plaza, dependen absolutamente de su vehículo, en este momento se encuentran así en situación de quiebra económica pues han dejado de percibir ingresos para el sostenimiento de su hogar y de su familia.

10° Esta “notificación personal”, por sustracción de materia, ni legal ni procesalmente no le resta ningún efecto legal mérito vinculante a la “notificación por aprobada por el juzgado” que ritual, válida y legítimamente NO se había surtido previamente.

11° En estas condiciones, aparece palmariamente viciado el acto de notificación personal y traslado supuestamente surtido en el proceso con el propósito de vincular a los demandados, por lo mismo, debe tenerse en cuenta esta eventualidad a efectos de realizar un eficaz y verídico control de los términos y las oportunidades legales de que disponía para hacer uso o ejercer el legítimo derecho de defensa y de contradicción, respecto del asunto litigioso que supuestamente se le notificó.

12°.- Ahora bien, la Carta Magna, en su Art. 29, estipula que “... Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa...”, siendo este un precepto constitucional que tiene como finalidad lograr la igualdad real en lo que tiene que ver con la administración de justicia, que en el campo procesal, se traduce y hace efectivo al disponer que todos sean juzgados pero por el procedimiento previsto por la ley.

13°.- En este orden de ideas, es claro, que se ha conculcado el debido proceso que impera en toda clase de actuación judicial, toda vez que no se cumplió en forma legal con la aplicación del trámite que le correspondía a la notificación de la demanda, en un accionar que como se dijo tiene sello palpable de ilegalidad.

14°.- En tales circunstancias, el juzgado está pretermitiendo la oportunidad de ley con que NO cuenta el demandante para solicitar sus pruebas, y peor aún ordenando un secuestro del vehículo, que legítimamente es de los demandados, y que antes de que el demandante “demandara” un incumplimiento debió verificar, que era el que se encontraba en dicha posición.

15°.- Las acusadas anomalías procesales no se han saneado, configuran las nulidades alegadas y violan los derechos fundamentales de defensa y del debido proceso que constitucionalmente asisten a los demandados.

15° Se deja constancia que con fecha 02 de diciembre de 2021; se contestó demanda, se presentó recurso de reposición, y se adjuntaron los poderes, así como recibo de pago de los comparendos, a fin de viabilizar el traspaso, y estado de cuenta RUNT del vehículo donde ese verifica la situación jurídica del carro.

16° Se agregan a esta solicitud los poderes de los demandados, con debida presentación personal a fin de no tener requerimientos ni problemas procesales ante el juzgado.

#### **4. OPORTUNIDAD PARA PROPONERLAS**

Calle 20 No. 8-37 201 Oficina 202 Tunja -Boyacá

Carrera 6 No. 3-17 Cómbita Boyacá

Teléfono celular 3114853838 Email: carolinalopez\_93@hotmail.com

Téngase en cuenta, que las causales de nulidad previstas por el Núm. 8º y 5º del Art. 133 del C. General del Proceso en concordancia con el Art. 29 de la Carta Política, puede alegarse hasta en la diligencia de entrega ordenada mediante sentencia, o como excepción el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se alegó en las oportunidades anteriores, por ende, aún se está en la oportunidad para alegarla e invocarla. Nótese, que siendo tan flagrante la omisión advertida, no es requisito sine qua non que sean las partes quienes lo soliciten, pues en su deber de ejercer control de legalidad, al Operador Judicial le corresponde, advertir estas inconsistencias, así como proceder a adoptar las medidas tendientes a sanear la actuación y restablecer los derechos procesales de las partes. Esa eventualidad impone la adopción de medidas de saneamiento, toda vez, que con su accionar, el Juez de conocimiento incurrió en unas irregularidades o vicios que deben y requieren ser saneados.

Recordemos, que cuando una actuación contiene errores o ilegalidades, la misma no se legitima por el hecho de no haber sido objeto de recursos, pues por su mismo desapego a la ley procesal, se trata de una decisión que por su misma falta de fundamento legal amerita su saneamiento, para que, en su defecto, se restablezcan los derechos procesales que le fueron desconocidos al demandado.

## 5. P R U E B A S

### DOCUMENTALES:

- 1.- Toda la actuación relativa al diligenciamiento de la demanda y al trámite que se le ha imprimido a la misma.
- 2.- Téngase en cuenta para tales fines, además, toda la actividad procesal adelantada y las providencias emitidas por el Señor Juez sobre el particular militantes en el cuaderno principal; en especial el escrito referenciado “complementación de la contestación de la demanda y formulación de excepciones , integrada en este escrito con el radicado en el juzgado el 02 de diciembre de 2021”, el cual fue radicado por medio virtual en este juzgado, y como lo registra la página web de este despacho judicial con fecha de 15 de octubre de 2021; en el cual se exponen en detalle las acusadas anomalías procesales que estructuran y consolidan las nulidades alegadas.
3. - Así mismo, los poderes aportados de los demandados.
4. - El documento enviado en septiembre al juzgado de Cómbita.
- 5.- Paz y salvo del crédito bancario, cancelado por los demandados.
6. - Certificado de Tradición del vehículo.
7. - Recibos de pago de los comparendos.
8. Paz y salvo del Simit.

## 6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como aplicables, los artículos 12º, INC. 2º DEL ART. 91, ART. 133-9, INC. 5º DEL ART. 391, SS. Y C.C. DEL C. GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), Y ART. 29 de la Constitución Nacional.

## 7. INTERÉS PARAPROPONERLAS NULIDADES ALEGADAS

De todo lo antes expuesto surge interés serio, real y cierto al DEMANDADO para proponer las nulidades antes citadas, en procura de retrotraer la actuación para obtener el efectivo reconocimiento y goce de sus DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, y, DE DEFENSA que constitucionalmente le asisten (art. 29 C.N.).

## 8. COMPETENCIA

Es de este Juzgado, por estar conociendo del proceso dentro del cual se promueve este incidente.

## 9. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El trámite incidental previsto e los artículos 127 y s. s. del C. G. P. 10.

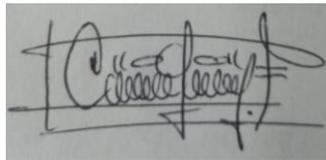
## 10. SOLICITUD ESPECIAL

Que previo a resolver de fondo, tanto la contestación de la demanda, como las excepciones propuestas, y el presente incidente, se sirva de forma sumaria y expedita, ordenar la entrega del vehículo de placas SXL 413 a los aquí demandados, si lo considera necesario prestando caución.

## 10. NOTIFICACIONES

Para lo conveniente puede su Señoría Notificarme en la Secretaría de su Despacho y/o en mi despacho profesional, ubicado en la Calle 20 No. 8-37 201 Oficina 202 Tunja -Boyacá, Carrera 6 No. 3-17 Cómbita Boyacá, correo electrónico: [carolinalopez\\_93@hotmail.com](mailto:carolinalopez_93@hotmail.com), teléfono: 3114853838.

Cordialmente;



**ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ**  
C.C. No. 1.021.211.454 de Cómbita  
T.P. No. 302.582 del C. S. de la J.

Señor  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA BOYACÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA HACERSE PARTE PROCESO EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUCRIBIR DOCUMENTOS

Respetado Juez:

JOSE DARIO SARMIENTO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 4.080.634 expedida en Cómbita, residente en la Carrera 7 No.3-05 del Municipio de Cómbita. Manifiesto a usted respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ mayor de edad, residente en el Municipio de Cómbita Boyacá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.051.211.454 expedida en Cómbita, y tarjeta profesional No. 302.582 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico registrado en el (SIRNA): carolinalepez\_93@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste, se haga parte, tramite y lleve hasta su terminación: PROCESO EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUCRIBIR DOCUMENTOS en contra de la suscrita, incoado por:

NOMBRE
JORGE TORRES CASTELLANOS

Respecto la formalización de la obligación de suscribir documentos de traspaso de vehículo.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de notificarse, hacerse parte, contestar, solicitar pruebas, objetar, proponer excepciones, recibir, impugnar, transigir, conciliar, transar, pactar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, cancelar, denunciar, allanarse, pronunciarse sobre cualquier medida, proponer litigio en mi nombre, solicitar copias, pronunciarse sobre cualquier asunto relacionado con el proceso y en fin, todas aquellas pertinentes, conducentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión jurídica.

Se aclara que la poderdante otorga este documento teniendo en cuenta que según lo estipulado en el artículo 5 del decreto 806 del 2020, no cuenta con correo electrónico.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Respetado Juez:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
COMBITA  
Poder  
Promisuo Mpal Combita  
dirigido (a) al Juzgado  
presentada (o) personalmente por José Dario Sarmiento Muñoz  
Identificado (a) con C.C. No.  
JOSE DARIO SARMIENTO MUÑOZ 4080634 de Cómbita T.P. \_\_\_\_\_  
No. C.C. 4.080.634 expedida en Cómbita  
del Juzgado hoy 9 DIC/2021. manifestand  
la firma Impuesta es suya y que el contenido es cierto  
ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ  
C.C 1.051.211.454 de Cómbita  
T.P 302.582 del C.S.J. SECRETARIO.

Calle 20 No. 8-37 201 Oficina 202 Tunja -Boyacá  
Carrera 6 No. 3-17 Cómbita Boyacá

Teléfono celular 3114853838 Email: carolinalepez\_93@hotmail.com

Señor  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA BOYACÁ  
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER PARA HACERSE PARTE PROCESO EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUCRIBIR DOCUMENTOS**

Respetado Juez:

MARIA LILIA SARMIENTO SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. C.C. 23.437.612 expedida en Cómbita, residente en la Carrera 7 No.3-05 del Municipio de Cómbita. Manifiesto a usted respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ mayor de edad, residente en el Municipio de Cómbita Boyacá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.051.211.454 expedida en Cómbita, y tarjeta profesional No. 302.582 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico registrado en el (SIRNA): carolinalopez\_93@hotmail.com, para que en mí nombre y representación conteste, se haga parte, tramite y lleve hasta su terminación: **PROCESO EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUCRIBIR DOCUMENTOS** en contra de la suscrita, incoado por:

NOMBRE
JORGE TORRES CASTELLANOS

Respecto la formalización de la obligación de suscribir documentos de traspaso de vehículo.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de notificarse, hacerse parte, contestar, solicitar pruebas, objetar, proponer excepciones, recibir, impugnar, transigir, conciliar, transar, pactar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, cancelar, denunciar, allanarse, pronunciarse sobre cualquier medida, proponer litigio en mi nombre, solicitar copias, pronunciarse sobre cualquier asunto relacionado con el proceso y en fin, todas aquellas pertinentes, conducentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión jurídica.

Se aclara que la poderdante otorga este documento teniendo en cuenta que según lo estipulado en el artículo 5 del decreto 806 del 2020, no cuenta con correo electrónico.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados. **PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA**

Atentamente,

*Maria Lilia Sarmiento*  
Poder Juzgado Promiscuo M/par Cómbita dirigido (a) al Jueg  
MARIA LILIA SARMIENTO SARMIENTO (a) personalmente por Maria Lilia  
C.C. No. 23.437.612 de Cómbita Sarmiento S. Identificado (a) con C.C. N  
23.437.612 de Cómbita T.P. \_\_\_\_\_  
9 Oct 2021 Secretario del Juzgado hoy 9 Oct 2021 manifiesto  
la firma Impuesta es suya y que el contenido es cie  
ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ  
C.C 1.051.211.454 de Cómbita  
T.P 302.582 del C.S.J. SECRETARIO

Acepto,

Calle 20 No. 8-37 201 Oficina 202 Tunja -Boyacá  
Carrera 6 No. 3-17 Cómbita Boyacá

Teléfono celular 3114853838 Email: carolinalopez\_93@hotmail.com

**Número documento: 7168114**

Hola, te informamos que actualmente no posees pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Expedición: 03 de diciembre de 2021 a las 08:56 a. m.

Nota: Este Documento es válido durante la fecha de expedición. **El presente estado de cuenta es gratuito.**

VERIFICAR VING

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA  
Parque Principal

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ARTÍCULO 291 Código General del Proceso  
jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Julio 28 de 2021

Señor(a):

Nombre: MARIA LILIA SARMIENTO SARMIENTO

Dirección: Carrera 7 Nr 3-05

Ciudad: Combita Boyacá

Numero de Radicación

Naturaleza Proceso

Fecha de Providencia

2019- 0239

EJECUTIVO

08/ 07/ 2021  
DD/ MM/ AAAA

Demandantes

Demandados

JORGE TORRES CASTELLANOS – MARIA LILIA SARMIENTO S Y OTRO

Atendiendo que se desconoce su correo electrónico para realizar la notificación de conformidad al Decreto 806 de 2020, con respeto allego en dos (2) folios auto que **Libra mandamiento de pago** fechado julio 8 de 2021.

Con igual respeto me permito comunicarle que el correo electrónico del Juzgado es [jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,



Ricardo Rafael García Mendoza  
C.C. No. 4'243.260 de Santa Rosa de Viterbo  
Apoderado parte demandante.  
Correo electrónico sanricardorafael@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓMBITA

Cómbita, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso: Ejecutivo Obligación de suscribir documentos  
Radicado N°: 2019-0239  
Demandante: JORGE TORRES CASTELLANOS  
DEMANDADO: JOSE DARIO SARMIENTO MUÑOZ  
Asunto: Libra mandamiento de pago

1. Objeto a decidir

Verificado que en el presente asunto obra correo electrónico del pasado 29 de abril, con el que el Instituto de Transito de Villa de Leyva informa al Despacho sobre la inscripción del embargo sobre el rodante de placas SXL 413, encontrándose así cumplido lo mandado en el inciso segundo del artículo 434 del C.G.P., se procederá a librar el respectivo mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cómbita,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo en contra de JOSE DARIO SARMIENTO y MARIA LILIA SARMIENTO SARMIENTO y en favor de JORGE TORRES CASTELLANOS, a fin de que los primeros, formalicen la obligación de suscribir documentos -traspaso del vehículo- marca CHEVROLET, modelo 2012, de carrocerías estacas, color blanco olímpico motor 4HK1-916367, CHASIS 9GDNPR757CBO39648, SERIE 9GDNPR757CBO39648, dos (2) puertas, placas SXL 413, SERVICIO PUBLICO y matriculado en Villa de Leyva, documento allegado con la demanda.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de JOSE DARIO SARMIENTO y MARIA LILIA SARMIENTO SARMIENTO y en favor de JORGE TORRES CASTELLANOS, por los daños y perjuicios ocasionados con la no suscripción del documento referido en precedencia así:

- a. Por el valor de la cláusula de incumplimiento, en cuantía de siete millones de pesos (\$7'000.000.00), establecida en la cláusula séptima del contrato suscrito entre las partes el pasado 12 de mayo de 2014.

**SEGUNDO:** Advertir a los Ejecutados que, en caso de no signar el aquí referido documento contentivo del traspaso, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá a realizarlo a nombre de los demandados conforme el artículo 436 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a los demandados, de acuerdo con el artículo 290 y siguientes del C. G. del P., o de

conformidad con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

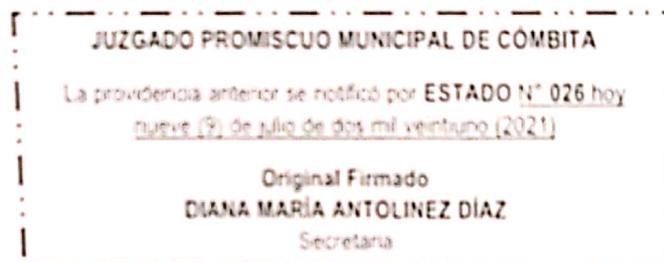
**CUARTO:** NO librar mandamiento de pago, por lo pretendido en la demanda en cuanto a los intereses moratorios allí señalados, como quiera que no se señaló con claridad la fecha de exigibilidad de los mismos.

**QUINTO:** Sobre las costas del presente proceso, el Despacho se pronunciará oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN**



**Firmado Por:**

**CAMILO ANDRES RODRIGUEZ LEON**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL COMBITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4e8dbfe8a6830223029206443fb4059bc6117a707896358d2a559ed9e91144**

Documento generado en 08/07/2021 04:22:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓMBITA BOYACÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA HACERSE PARTE PROCESO EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUCRIBIR DOCUMENTOS

Respetado Juez:

**MARIA LILIA SARMIENTO SARMIENTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. C.C. 23.437.612 expedida en Cómbita, residente en la Carrera 7 No.3-05 del Municipio de Cómbita. Manifiesto a usted respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ** mayor de edad, residente en el Municipio de Cómbita Boyacá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.051.211.454 expedida en Cómbita, y tarjeta profesional No. 302.582 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico registrado en el (SIRNA): carollnlopez\_93@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste, se haga parte, tramite y lleve hasta su terminación: **PROCESO EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUCRIBIR DOCUMENTOS** en contra de la suscrita, incoado por:

NOMBRE

JORGE TORRES CASTELLANOS

Respecto la formalización de la obligación de suscribir documentos de traspaso de vehículo.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de notificarse, hacerse parte, contestar, solicitar pruebas, objetar, proponer excepciones, recibir, impugnar, transigir, conciliar, transar, pactar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, cancelar, denunciar, allanarse, pronunciarse sobre cualquier medida, proponer litigio en mi nombre, solicitar copias, pronunciarse sobre cualquier asunto relacionado con el proceso y en fin, todas aquellas pertinentes, conducentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión jurídica.

Se aclara que la poderdante otorga este documento teniendo en cuenta que según lo estipulado en el artículo 5 del decreto 806 del 2020, no cuenta con correo electrónico.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

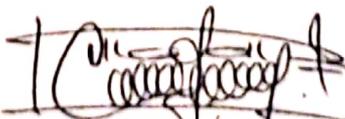
Atentamente,



**MARIA LILIA SARMIENTO SARMIENTO**  
C.C. No. 23.437.612 de Cómbita



Acepto,



**ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ**  
C.C 1.051.211.454 de Cómbita  
T.P 302.582 del C.S.J.

Calle 20 No. 8-37 201 Oficina 202 Tunja -Boyacá  
Carrera 6 No. 3-17 Cómbita Boyacá  
Teléfono celular 3114853838 Email: carollnlopez\_93@hotmail.com

Señor  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓMBITA BOYACÁ  
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER PARA HACERSE PARTE PROCESO EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUCRIBIR DOCUMENTOS**

Respetado Juez:

**JOSE DARIO SARMIENTO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 4.080.634 expedida en Cómbita, residente en la Carrera 7 No.3-05 del Municipio de Cómbita. Manifiesto a usted respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ** mayor de edad, residente en el Municipio de Cómbita Boyacá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.051.211.454 expedida en Cómbita, y tarjeta profesional No. 302.582 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico registrado en el (SIRNA): carolinalopez\_93@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste, se haga parte, tramite y lleve hasta su terminación: **PROCESO EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUCRIBIR DOCUMENTOS** en contra de la suscrita, incóado por:

**NOMBRE**

**JORGE TORRES CASTELLANOS**

Respecto la formalización de la obligación de suscribir documentos de traspaso de vehículo.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de notificarse, hacerse parte, contestar, solicitar pruebas, objetar, proponer excepciones, recibir, impugnar, transigir, conciliar, transar, pactar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, cancelar, denunciar, allanarse, pronunciarse sobre cualquier medida, proponer litigio en mi nombre, solicitar copias, pronunciarse sobre cualquier asunto relacionado con el proceso y en fin, todas aquellas pertinentes, conducentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión jurídica.

Se aclara que la poderdante otorga este documento teniendo en cuenta que según lo estipulado en el artículo 5 del decreto 806 del 2020, no cuenta con correo electrónico.

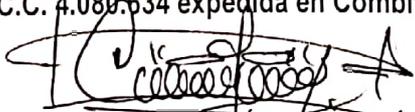
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Respetado Juez:

  
**JOSE DARIO SARMIENTO MUÑOZ**

No. C.C. 4.080.634 expedida en Cómbita

  
**ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ**

C.C 1.051.211.454 de Cómbita

T.P 302.582 del C.S.J.

Calle 20 No. 8-37 201 Oficina 202 Tunja -Boyacá

Carrera 6 No. 3-17 Cómbita Boyacá

Teléfono celular 3114853838 Email: carolinalopez\_93@hotmail.com



**INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"**  
 Villa De Leyva  
 Ccial Villa De Leyva Plaza Local 8  
 Teléfono: 098 732122 - Fax: 098 732122

"!!CREEMOS CULTURA VIAL"

**CERTIFICADO**

**NUMERO: 15407-1767**



**FECHA: Diciembre 06 de 2021**

**PLACA: SXL413**

**CLASE: CAMION**

**SERIAL: 9GDNPR757CB039648**

**MOTOR: 4HK1916367**

**CHASIS: 9GDNPR757CB039648**

**MODELO: 2012**

**MARCA: CHEVROLET**

**LINEA: NPR**

**TIPO: ESTACAS**

**PUERTAS: 2**

**COLOR: BLANCO CON OLIMPO**

**COMBUSTIBLE: ACPM**

**CAPACIDAD: 5.00/2 (Ton/Pas)**

**SERVICIO: PUBLICO**

**MANIFIESTO: 32011001074001**

**PUERTO: SANTA FE DE BOGOTA**

**EJES:**

**CILINDRAJE: 5193**

**ALERTA: SI**

**EMPRESA: MINISTERIO**

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
CAMBIO PLACAS	SXL413	REGISTRA PRENDA FINAMERICA	2018-06-01
INSCRIPCION ALERTA	SXL413	REGISTRA PRENDA FINAMERICA	2011-10-07
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2011-10-05

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
TORRES CASTELLANOS JORGE	7168114	2011-10-05

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	TORRES CASTELLANOS JORGE
No. DOCUMENTO	7168114
DIRECCION	VEREDA CAPILLA
CIUDAD	VILLA DE LEYVA-BOYACA
TELEFONO	3107815703
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA	0162	2019-0239 de 2021-04-15	EMBARGO DEL VEHICULO

OBSERVACIONES: (Inscripción Alerta: REGISTRA PRENDA FINAMERICA)

Número de Recibo de Caja 29900

*(Firma manuscrita)*  
**DAVID LEONARDO HERNANDEZ CASTRO**  
 Jefe De Punto

*Este certificado carece de Validez si no tiene Número de Recibo de Caja*

Generó:  
**SAMUEL VARGAS LOPEZ**

FECHA	DESCRIPCION	DETALLE	TIPO
2021-04-15	REGISTRA PRENDA	FINANCIERA	FINANCIERA
2021-04-15	REGISTRA PRENDA	FINANCIERA	FINANCIERA
2021-04-15	REGISTRA PRENDA	FINANCIERA	FINANCIERA

Liquidación No. (Tipo recaudo 2) 14911591032 Banco Autorizado AV Villas Bogotá Cédula 7168114

Formato No. 5628434 Infractor . JORGE TORRES CASTE .

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
GL1F074348(FotoMulta)	08296000 Galapa	27/03/2016	C29	344,730	0	34,473	206,838	206,838

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:57 AM  
Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - La presente liquidación es gratuita.  
El valor adicional no tiene descuento.  
- Seor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

Banco de Bogotá 305 Sector Sur Tunja  
08058501 \*\*\*\*2975 Horario Normal  
AN\*\*\*\*\*9753 30/11/21 14:15 T 307  
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CED 1749  
FAUS 149115910320  
Valor Efectivo: 206,838.00  
Vr. Cheq: 0.00  
Valor RD: 0.00  
Valor Total: 206,838.00  
2121 21641Recaudo@205Service1

Liquidación No. (Tipo recaudo 2) 14911582032 Banco Autorizado AV Villas Bogotá Cédula 7168114

Formato No. 5628433 Infractor . JORGE TORRES CASTELLANOS

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
20011000000012833642(FotoMulta)	20011000 Aguachica	02/08/2016	C29	344,750	0	64,735	237,110	237,110

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:56 AM  
Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - La presente liquidación es gratuita.  
El valor adicional no tiene descuento.

- Seor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

Banco de Bogota 565 Sector Sur Tunja  
08058501 \*\*\*\*2975 Horario Normal  
881111119755 30/11/21 14:16 i 3ii  
FEDERACION COLOMBIANA DE CEO 1749  
FA05 14911582032  
Valor Efectivo:237,110.00  
Vr. Ineg: 0.00 0  
valor NO:0.00  
Valor Total:237,110.00  
2121 21691Recaudo@eServicei



Liquidación No.  
(Tipo recaudo 2)

14911403033

Banco  
Autorizado

AV Villas  
Bogotá

Cédula  
7168114

Formato No.

5628431

Infraactor .

JORGE TORRES  
CASTELLANOS

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
47189000000015990530	47189000 Cienaga	02/07/2017	C29	388,859	0	58,363	242,793	242,793

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:55 AM

Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - La presente liquidación es gratuita. El valor adicional no tiene descuento.

- Seor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

Banco de bogota 385 sector sur Tunja  
00038501 \*\*\*\*2775 Horario normal  
000000007733 30/11/21 14:17 T 321  
FEDERACION COLOMBIANA DE CEO 1749  
FAUS 14911403033  
Valor Efectivo: 242,793.00  
Vr. Cheq: 0.00 0  
Valor RD: 0.00  
Valor Total: 242,793.00  
2121 21691Recaudo@webServicei

Liquidación No. (Tipo recaudo 2) 14911387036 Banco Autorizado AV Villas Bogotá Cédula 7168114

Formato No. 5628429 Infractor. JORGE TORRES CASTE.

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
7021500000020122348(FotoMulta)	70215000 Corozal	28/04/2018	C29	390,821	0	68,215	281,526	261,526

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:54 AM

Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - La presente liquidación es gratuita.

El valor adicional no tiene descuento.

- Señor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

Banco de Bogotá SCS Sector Sur Tunja  
08056301 \*\*\*\*2975 Horario Normal  
\*\*\*\*\*7755 30/11/21 14:19 T 352  
FEDERACION COLOMBIANA DE CEO 1749  
PAUS 149113870369  
Valor Efectivo:261,526.00  
Vr.Cheq: 0.00 0  
Valor NR:0.00  
Valor Total:261,526.00  
2121 21641RecaudoWebService1

Liquidación No. (Tipo recaudo 2) 14911391030 Banco Autorizado AV Villas Bogotá Cédula 7168114

Formato No. 5628430 Infractor . JORGE TORRES CASTE .

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
08634001000018829447(FotoMulta)	08000000 Atlantico	29/04/2018	C29	390,821	0	97,655	292,966	292,966

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:55 AM

Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - La presente liquidación es gratuita.

El valor adicional no tiene descuento.

- Señor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

Banco de Bogotá 565 Sector Sur Tulaja  
00000001 \*\*\*\*2975 Horario Normal  
AH\*\*\*\*2975 30/11/21 14:18 I 325  
FEVERACION COLOMBIANA DE CEO 1749  
FAUS 149113910306  
Valor Efectivo:292,966.00  
Vr. Cheq: 0.00 0  
Valor ND:0.00  
Valor Total:292,966.00  
2121 21641Recaudo@webServicei



Liquidación No.  
(Tipo recaudo 2)

14911374031

Banco  
Autorizado

AV Villas  
Bogotá

Cédula  
7168114

Formato No.

5628427

Infractor .

JORGE TORRES  
CASTE .

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
08634001000018829448(FotoMulta)	08000000 Atlántico	29/04/2018	C29	390,621	0	97,655	292,966	292,966

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:54 AM
- Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - La presente liquidación es gratuita.
- El valor adicional no tiene descuento.
- Seor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

Banco de Bogotá 585 Sector Sur Tunja  
08038501 44442779 Horario Normal  
AN444449753 30/11/21 14:20 T 340  
FEDERACION COLOMBIANA DE CED 1749  
FAUS 14911374031  
Valor Efectivo: 292,966.00  
Vr. Cheq: 0.00 0  
Valor Ad: 0.00  
Valor Total: 292,966.00  
212: 2124RecaudoWebService1

Liquidación No.  
(Tipo recaudo 2)

14911367033

Banco  
Autorizado

AV Villas  
Bogotá

Cédula  
7168114

Formato No.

5628426

Infractor .

JORGE TORRES  
CASTE .

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
08634001000018829449(FotoMulta)	08000000 Atlantico	29/04/2018	C29	390,821	0	97,855	292,968	292,966

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:53 AM

Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - La presente liquidación es gratuita.

El valor adicional no tiene descuento.

- Seor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

Banco de Bogotá S80 Sector Sur Tunja  
08030501 \*\*\*\*2975 Horario Normal  
\*\*\*\*\*9753 30/11/21 14:23 T 351  
FEDERACION COLOMBIANA DE CEO 1747  
PAUS 149113670330  
Valor Efectivo: 292,766.00  
Vr. Cheq: 0.00 0  
Valor HD: 0.00  
Valor Total: 292,766.00  
2121 21641RecaudoWebService

Liquidación No.  
(Tipo recaudo 2)

14911362038

Banco  
Autorizado

AV Villas  
Bogotá

Cédula  
7168114

Formato No.

5628425

Infractor .

JORGE TORRES  
CASTELLANOS

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
4728800000027183658(FotoMulta)	47288000 Fundación	18/03/2020	C29	438,900	0	0	219,450	219,450

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:53 AM

Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - La presente liquidación es gratuita.

El valor adicional no tiene descuento.

- Seor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

Banco de Bogotá 700 Sector Sur Tunja  
06006501 4442973 Horario Normal  
AB\*\*\*\*\*7703 30/11/21 14:23 T 355  
FEDERACION COLOMBIANA DE CED 1749  
CAUS 149113620384  
Valor Efectivo: 219,450.00  
Pr. Ineq: 0.00 0  
Valor 00: 0.00  
Valor Total: 219,450.00  
2121 21641RcaudosWebService: